DIARIO DE LA TARDE, COMERCIAL, POLITICO Y LITERARIO.

NUM. 869.] BUENOS-AIRES, VIERNES 25 DE ABRIL DE 1834. [PRECIO 3 *rs.*

EL DIARIO DE LA TARDE
ES PROPIEDAD
DE LA IMPRENTA ARGENTINA,
CALLE DE LA UNIVERSIDAD, NUM. 37,
De la Plaza de la Victoria media cuadra para el Colegio.

PRECIO ☞ Subscripcion por mes—7 PESOS.

Se reciben AVISOS á precios equitativos hasta las TRES DE LA TARDE y el DIARIO se publica á las CINCO.

INTERIOR.

DOCUMENTOS OFICIALES.

MINISTERIO DE GOBIERNO.

Buenos Aires, Abril 23 de 1834.
Año 25 de la Libertad, y 19 de la Independencia.

El Gobierno acuerda que se ponga á disposicion del Reverendo Obispo de esta diocesis, la pared que divide interiormente el Cementerio del Norte, á fin de que haciendola deshacer, emplee sus materiales para el edificio que se trata de construir de un Palacio para los Señores Obispos.

Comuníquese al Gefe de Policia y al reverendo Obispo en contestacion.

Rúbrica de S. E.
GARCIA.

—

Buenos Aires, Abril 24 de 1834.
Año 25 de la Libertad y 19 de la Independencia,

Al Reverendo Obispo Diocesano.

El infrascripto, Ministro Secretario de Gobierno, tiene el honor de dirigirse al Reverendo Obispo de la diocesis, para manifestarle que desean el Gobierno celebrar el aniversario del memorable 25 de Mayo, con toda la solemnidad propia de un tan gran dia, ha dispuesto entre otras cosas, que los individuos del clero secular concurran de sobre pelliz al coro de la Santa Iglesia Catedral, á la misa y *Te Deum*, con que se dén al Todo Poderoso las gracias que le son debidas por las bondades con que en aquel dia quiso visitar á este pueblo.

El infrascripto, al comunicar esta disposicion al Reverendo Obispo, no duda de que penetrado de cuan importantes son al pueblo estos ejemplos de religiosidad, tomará por su parte todas las disposiciones que sean conducentes para que los deseos de la autoridad se cumplan del modo que corresponde.

Dios guarde al Reverendo Obispo muchos años.

MANUEL J GARCIA.

—

Buenos Aires, Abril 24 de 1834.
Año 25 de la Libertad, y 19 de la Independencia.

Al Rector de la Universidad.

Deseando el Gobierno que el acompañamiento con que debe proceder á dar gracias al Todo-Poderoso; en el aniversario del memorable 25 de Mayo, corresponda á la solemnidad del dia, y á la dignidad del pueblo y del Gobierno que lo preside, ha dispuesto se prevenga así al Rector de la Universidad, para que concurran en aquel dia, con todo el cuerpo de catedráticos y seis alumnos de cada facultad mayor, á la hora que se avisará en oportunidad.

El infrascripto lo comunica al Rector de la Universidad con anticipacion, á fin de que se prevenga del mismo modo al cuerpo de catedráticos, quitando todo motivo á la inasistencia que se ha notado otras veces á tan importante acto, y la que S. E. no quiere tener el desagrado de ver repetida en el presente año.

Dios guarde al Rector de la Universidad muchos años.

MANUEL J. GARCIA.

—

Buenos Aires, Abril 24 de 1834.
Año 25 de la Libertad, y 19 de la Independencia.

Al Gefe de Policía.

El Gobierno ha dispuesto que el Gefe de Policía con la anticipacion conveniente invite á los vecinos mas notables de la ciudad, á fin de que concurran en el próximo 25 de Mayo, y *Te Deum*, que debe celebrarse en la Santa Iglesia Catedral, por el aniversario de nuestra emancipacion política; manifestándoles á nombre de la Autoridad, lo grato que será á esta verse rodeada del respetable vecindario de la Provincia, en una funcion la primera y mas solemne de la Patria.

Dios guarde á V. S. muchos años.

MANUEL J. GARCIA.

—

Buenos Aires, abril 24 de 1834.
Año 25 de la Libertad, y 19 de la Independencia.

Al Inspector General de Escuelas.

La concurrencia de la juventud á solemnizar el aniversario del memorable 25 de Mayo, la mira el Gobierno como objeto de grande interes, por cuanto ella contribuye á depositar en los tiernos corazones de la generacion que crece, el gérmen inextinguible de amor á la Patria, que algun dia deben honrar y defender. Por estas consideraciones, y deseando el Gobierno que la fiesta primera de la Provincia sea celebrada por todos sus hijos con regocijo y alborozo universal; ha dispuesto que los alumnos de todas las escuelas que siempre han concurrido á cantar el himno de la Patria al pié de la Piramide, concurran esta vez y en el número mayor que sea posible. Empero teniendo presente que la formacion de las escuelas á la hora de salir el Sol puede ser nociva á los jóvenes por lo ingrato de la estacion, y que aun sin este motivo, la concurrencia en aquella hora quita á la fiesta mucha parte de su solemnidad; ha dispuesto que las escuelas espresadas concurran á la hora misma del *Te Deum*, dando principio á la cancion en el momento en que la comitiva del Gobierno regresa de la Catedral, para que de este modo la funcion cívica empieze inmediatamente despues de haber dirigido á la Divinidad los primeros votos de nuestra gratitud.

El Gobierno espera que el Inspector General de Escuelas, contribuirá á la egecucion de estas disposiciones: con el celo que lo distingue por el servicio público y honor de su Patria.

Dios guarde al Inspector muchos años.

MANUEL J. GARCIA.

—

CIRCULAR.

Buenos Aires, Abril 24 de 1834.
Año 25 de la Libertad y 19 de la Independencia.

Deseando el Gobierno que el aniversario del memorablé 25 de Mayo sea solemnizado del modo que corresponde á la gran fiesta de la Patria, y que el pueblo no heche menos en él la presencia de sus magistrados, cuya falta seria muy sensible al Gobierno, y no fácil de escusar; ha dispuesto que se comunique con anticipacion bastante y se prevenga á...... haga saber prontamente esta disposicion á todos los individuos de su dependencia á fin de alejar todo motivo en que pudiera fundarse su inasistencia.

Dios guarde &a.

MANUEL J. GARCIA.

EL DIARIO.

Ayer se reunió el Jury para conocer de la acusacion interpuesta por el Ministerio Fiscal contra el periódico titulado *El Porteño Restaurador*. El tribunal era compuesto de los ciudadanos siguientes—Presidente el Juez letrado Dr. D. Matias Oliden—Vocales, los ciudadanos D. Matias Irigoyen, D. Plácido Guerrico, D. Pedro Cavia Caviedes, D. Gregorio Gomez, y D. Braulio Costa.

Despues de haber declarado el Juri que *habia lugar á la acusacion*, pronunció el siguiente fallo—

Y VISTOS: Se declaran abusivos de la libertad de imprenta los números 1, 2, 3 y 4 del periódico titulado *Porteño Restaurador*, y al Impresor de dicho periódico incurso en la responsabilidad que impone á los Impresores la Ley de 8 de Mayo de 1828: en su consecuencia se condena al Impresor de dicho periódico D. Saturnino Martinez á pagar la multa de mil pesos con destino á los hospitales, ó en su defecto á seis meses de destierro al pueblo de Dolores, y con costas. El Impresor apeló de esta sentencia.

El anterior pronunciamiento del Juri ha confirmado la opinion que en uno de los últimos dias manifestó el Sr. Editor del Monitor; pero, lejos de hacernos variar en la que emitimos, el dicho pronunciamiento y las observaciones con que hoy nos replica nuestro cólega, vienen á afianzar mas y mas las ideas que habiamos anticipado, desde que por mayor que sea el respeto que nos merece el fallo de un Tribunal y el voto de un ilustrado escritor, ni estamos en el deber de rendirles el homenage de nuestra razon, ni podriamos hacerlo, desde que aquel pronunciamiento es injusto, ilegal y nulo, segun nuestro modo de sentir, y destituidas de fundamento las observaciones que se aducen para apoyarle. Entraremos en materia, aunque con el sentimiento de ser muy cortos los instantes que podemos consagrar à este asunto.

Comenzaremos recordando la proposicion que sentamos en nuestro penúltimo número, es decir, que aun en el supuesto caso de estar D. Francisco Antonio Meana privado de los derechos de ciudadano, como le considera el Monitor, no está privado del derecho de escribir, porque tal derecho, segun nuestras leyes, no es inherente á la ciudadanía, ó de los ciudadanos de la República, sino de todo hombre estante y habitante en el territorio de esta.

Pero, objeta el Monitor á la precedente proposicion, que efectivamente por la Ley del año 11 (que está vigente en la parte que no se ha revocado) *todo hombre* está facultado para publicar *sus ideas libremente*; mas que lo que por esta disposicion se acuerda á los ciudadanos y estrangeros, es la facultad de publicar sus ideas libremente, pero de ningun modo la de erigirse en censores de las autoridades del país, y mucho menos para insultarlas. Con respecto á esto último estamos conformes, sí señor, nadie, absolutamente nadie, sea estrangero ó ciudadano tiene facultad para insultar las autoridades públicas, á las cuales se debe respeto y obediencia, pero no podemos convenir en lo primero, porque si el derecho de los ciudadanos para denunciar y censurar los actos de los funcionarios públicos está fundado en el derecho que les acuerda la Ley para publicar libremente sus ideas, es claro que siendo este derecho comun á los ciudadanos y estrangeros, (*á todo hombre*) lo es tambien él que él se deduce, es decir, el derecho de censura.

No se replique á esta observacion lo que replica hoy el Monitor, esto es, que nuestros Gobiernos no son *cosmopolitas* sino nacionales, y que solo á los ciudadanos incumbe pedir el cumplimiento de las Leyes, que se hacen para los ciudadanos. Repetimos que no se nos haga esta réplica, porque ella solo puede sostenerse en un absurdo, cual es el que se da por fundamento. ¿De dóndo ha sacado el Monitor que á todos los hombres habitantes del Estado no les incumbe pedir el cumplimiento de las Leyes? ¿ De dónde ha sacado que las leyes solo se hacen para los ciudadanos? Pues que ¿los estranjeros no tienen derechos? Pues que, ¿estos derechos no están fundados en la ley? Y estándolo, ¿nó podrán reclamar el cumplimiento de las leyes que les acuerdan derechos? Decir que las leyes solo se hacen para los ciudadanos es otro error no menos notable que de trascendencia. Las Leyes se hacen para todos los hombres que viven en la tierra donde aquellas deben ejecutarse, si Sr., para todos los hombres, sean ciudadanos ó estrangeros. Si asi no fuese, sería preciso declarar que los estrangeros están fuera de la Ley, y entonces......entonces sabe bien el Sr. Editor á quien nos dirijimos, las consecuencias que sería forzaso deducir.

Por otra parte ¿de dónde ha salido la novedad que hoi se pretende sostener? Pues ¿no hemos visto entre nosotros, no vemos *hoi mismo* escritores estrangeros, escritores que no son ciudadanos? ¿No hemos visto juicios de imprenta, en los cuales se han presentado como *editores responsables*, hombres que no tenian ciudadania? Y ¿le ocurrió á alguno tacharles por este defecto? ¿Le ocurrió á alguno decir, que tales hombres no podian garantir escritos publicados por la prensa? ¿Le ocurrió á alguno repeler su personeria, como ilegítima, y descargar el fallo sobre el impresor? No Sr.: no se ha visto jamas: siempre han sido admitidos en juicio, han sido juzgados, y la sentencia ha recaido sobre ellos, y no sobre los impresores que habian cumplido exactamente la Ley, aun cuando los editores hubiesen abusado de ella. Esto lo saben todos, todos lo han visto, y el Sr. Editor del Monitor no puede haberlo olvidado.

Aun en el supuesto caso de ser solo permitido á los estrangeros publicar sus ideas por la prensa, y no censurar los actos de la Autoridad, el impresor que no es ni puede ser juez ó censor de los editores de los periódicos, no puede ser responsable á los abusos que tales editores estrangeros cometiesen, censurando lo que no les era permitido censurar. En tal caso, en el caso de emplear esta censura, habrian los editores saltado la barrera que les demarca la Ley, habrian abusado del derecho que tienen de escribir, como abusa cualquier escritor, cuando pasa los límites que la Ley prescribe al ejercicio de sus derechos, pero el editor en aquel como en este caso vendria á ser responsable por el abuso en que habia incurrido, el editor en aquel como en este caso sufriria la pena que se fulminase: pero ¿el impresor? no Sr.: el impresor no, porque no hai una ley que le exija ó prescriba semejante responsabilidad, *habiendo editor.*

Pero, precisemos la cuestion. Contraigámonos al caso de Meana, independientemente de su calidad de ciudadano ó esgero. Considerémosle como criminal, como infamado, segun le considera el Monitor, y se verá que lo que á este respecto hemos dicho y sostenido, es arreglado á principios, y estraviado de ellos lo que se dice y sostiene en contrario. Para esto, será necesario, mirar el asunto bajo dos distintos aspectos, el uno de hecho, el otro de derecho.—1.°, ¿Maena puede ser considerado, debe ser considerado como un hombre *infamado*, segun le considera el Monitor? 2.°, Considerado como tal, ¿será persona hábil para garantir un escrito publicado por la prensa? Examinenemos estos puntos.

Meana no es ni puede ser considerado *infamado* por nuestras leyes, si hemos de estar á la relacion que nos ha presentado poco ántes el Sr. Editor del Monitor; porque aun cuando el delito de que se le ha acusado, y la pena que se le ha impuesto por los juzgados subalternos, sea de las que producen la infamia, es preciso notar, que el juicio *está abierto*, que la sentencia antedicha no está ejecutoriada, desde que está pendiente de una apelacion interpuesta en tiempo y forma, y por consiguiente, admitida, sin que hasta hoi se haya resuelto nada sobre ella. Desde que esto es así ¿dónde esta la infamia? Provocamos á que se nos responda. ¿Sabe el Sr. Editor del Monitor, si la sentencia

apelada fue injusta? ¿Sabe si habrá de ser revocada por el tribunal que conoce de ella, ó ante quien pende el juzgamiento de esa misma sentencia? Y si esto no lo podemos preveer ¿se quiere ya hacer reo de una pena, ó descargar esta misma pena sobre aquel que ignoramos si será ó no absuelto? Esto no puede pretenderse, sin contrariar el órden de los juicios, y ofender la justicia.—Por consiguiente, declarar *infamado*, á aquel que aun está *subjudice*, es declarar lo que no hai, lo que no puede declararse sin usurpar á los Magistrados una prerogativa que es propia y peculiar de ellos; es, en fin, imponer al hombre una pena, que todavia no ha merecido. Meana, pues, no puede ser notado hasta hoi de infamia.

Pero, supongamos que es tal *infame*, ó que ya esta pena pesa sobre él ¿podria ser escritor? ¿podria garantir un escrito por la prensa bajo su firma? Decimos que sí, que sí puede hacerlo; y á la verdad que, si los hechos valiesen para fundar una cuestion de derecho, recordariamos con oportunidad mas de un ejemplo entre nosotros mismos, de hombres que despues de haber escuchado el último pronunciamiento de los Tribunales, y en los mismos momentos de marchar al patíbulo, cubiertos con el ropage de la infamia, á que les habian condenado sus crímenes, remitieron á la prensa, bajo su firma, escritos que ningun Impresor rehusó publicar, porque todos, todos respetaron el derecho que la Ley no niega al último de los hombres, desde que llama *à todos*, sin distincion, á su ejercicio—Pero, no hablemos de hechos: vamos al derecho, y vamos tambien á las mismas leyes, que oportunamente ha recordado hoy nuestro coescritor.

El Sr. Editor del Monitor cita el testo de la Ley de Partida, en el que se dice que *la pena en que caen los omes que son probados por tales* (enfamados) *es esta: de non vivir entre los omes, é ser desechados* (1). Seguramente el tenor mismo de esta Ley está demostrando, cuales son los efectos que puede tener entre nosotros, y cuales son los que ha tenido antes de ahora, es decir, *ningunos*, en la inteligencia que quiere dársele, y que no es la que le conviene.

El escritor á quien nos referirmos toma las palabras de la Ley, en un sentido que ella no tiene, cuando solo se refiere á los casos de que se ocupa, respecto de los cuales es que dice que los infamados no puedan vivir entre los hombres, y antes sean desechados: léase su tenor, que no reproducimos por no estendernos demasiado, y se verá que esa repulsa ó desechamiento, no se entiende, ni puede entenderse, como lo esplica el Monitor, es decir, de *la sociedad*, sino de *riepto, de lid, de acusamiento, de testimonio, ó de oficio ó de honra para que fuese escogido.* No podrá pues el infamado ser acusador, testigo &c., pero vivirá en la sociedad, y ejercerá los derechos de que la Ley no le priva, los derechos acordados á todo hombre, como es el de escribir, desde que la Ley lo concede sin distincion, y desde que el hombre *puede hacer todo aquello que no le está espresamente prohibido*, segun nuestras Leyes Patrias.

Tan cierto es lo que acabamos de decir, que el mismo legislador de las Partidas, en la Ley 7, tit. 7, Part. 7, á que se refiere en la antes citada, dice terminantemente, que aunque el infamado no puede ejercer ciertos oficios que espresa, *pero bien puede ser* (añade) *personero por otro et guardador de huérfanos quandol fuese otorgada la guarda en el testamento da aquel que los dexase por herederos. Et podie otrosi ser juez de avenencia, et usar de todos los otros oficios que fuesen à embargo de los enfamados et á pro del Rey ó del comun de algun consejo.* Basta solo el tenor de esta Ley para convencer al Monitor de que la que cita no importa un desechamiento de la sociedad, como se pretende, pues que fuera de ella *et de los omes* no podria el infamado ser tutor, juez árbitro, personero &c., como está visto puede serlo. Ni podria tampoco ejercer ningun oficio en *pro del comun* (como es el oficio de escritor), que sin embargo le es permitido ejercer.

Despues de lo que acabamos de decir, y sobre lo cual sentimos no poder estendernos, como era de desear, es fácil venir en conocimiento de si es justo ó injusto, legal ó ilegal, el pronunciamiento del Jury, cuando ha desechado por insuficiente la garantía del Editor, y descargado la responsabilidad sobre el Impresor que por el artículo 5 de la Ley de 8 de Mayo solo es responsable en el caso de *ausencia del Editor*, y esto cuando la persona y firma del Editor no sean *conocidas* en el país, por la razon muy sencilla que de otro modo podrian los Impresores publicar escritos bajo una firma supuesta. Si la Ley pues, no exije mas que *conocimiento de la persona*, es decir, prueba de que el individuo que se nombra es un *viviente*, no es fácil concebir como existiendo y presentándose Meana, y confesando este que es suya la firma que garante el escrito, se descargue la pena contra el Impresor. ¡Oh Señor! Permítasenos decir, este pronunciamiento es ilegal, lo censuramos como tal, y no podemos un solo instante persuadirnos que el Jury en segunda instancia llegue á confirmarlo.

(1) Ley 3, tit. 5, ° Part. 7.

Se nos dirá que entónces, cualquier hombre despreciable podrá servir de espantajo al verdadero editor, y que bajo la sombra de este puede escribirse lo que se quiera, sin que jamas la pena recaiga sobre el verdadero criminal, como lo exige la justicia.—Convenimos con esta observacion, que si de algo sirve, es para demostrarnos que la ley es viciosa. Es pues una objecion á la ley, que será atendida por los legisladores; pero interin estos no pongan remedio al mal de la Ley, es preciso conformarnos con él, sin que concedamos por un instante al juri facultad ó poderio para remediar los defectos de ella, contrariando sus disposiciones. Y qué, ¿recien hoi sabemos que la Ley se resiente de este y otros defectos? ¿No hemos visto ya presentarse en juicio como editores de escritos acusados; hombres que tal vez confesaron que no sabian leer ni escribir, pero que *habian aprendido à dictar*? Pues si esto es viejo entre nosotros, si este mal de la Ley lo hemos sentido ya ¿para qué escandalizarnos hoi? Busquemos el remedio donde es preciso buscarle, donde únicamente es permitido hallarle; pero entretanto no viene tal remedio, ó la enmienda del mal que reconocemos y lamentamos, es preciso conformarnos, y **OBSERVAR LA LEY.**

Hemos dicho tambien que el pronunciamiento del juri no solo es injusto é ilegal, sino tambien nulo. ¡Cuan fácil es demostrarlo! Para ello, nos bastará observar, que Maena, el editor responsable de *el Porteño Restaurador*, (sea ó no el verdadero escritor) no ha sido oido, ha sido despojado del derecho de *editor* que le reconocen las leyes, y del derecho tambien que como tal editor responsable tiene para defender sus escritos, los escritos que garante, ántes que se pronuncie fallo sobre ellos, mucho mas, ántes que se consideren, como refractarios de la la Ley. En el juicio de que hablamos no ha sido *citado* el reo acusado; se ha hecho y celebrado este juicio sin la *concurrencia de partes legítimas*; y por cierto que ofenderiamos la ilustracion de los que leen este artículo, si nos ocupásemos de demostrar, ó de probar con el testo de la Ley, que *tal juicio no vale*, ó que no es valedero, sino nulo y de ningun efecto legal el pronunciamiento del juri en primera instancia.

Se objetara tal vez, que no habia porque citar ú oir á Meana, por que ni es el verdadero escritor del *Porteño Restaurador*, ni es persona hábil para garantir escritos por la prensa. Pero, ademas que ya antes de ahora hemos demostrado que lo segundo es inexacto, y que poco importa lo primero, si Meana es el editor responsable, es preciso no olvidar, que el juri no ha podido pronunciarse ni aun sobre ese artículo, relativo á la personeria de Meana, sin oirle, sin escuchar su defensa. No basta que el juri haya tenido á la vista (sobre esto tambien hay mucho que decir) el espediente seguido contra Meana, ante los jueces ordinarios, porque el tal espediente, segun nos ha instruido el Monitor, está *in via*, está pendiente de el último fallo, y en él no hay *cosa juzgada*, única que, en todo caso podria obrar en el juicio de los jurados, por que sin ella no hay sentencia difinitiva, no hay pena, y no hay por lo tanto infamia, la cual tiene lugar cuando *por razon del yerro que hobiese fecho* (el hombre) *le fuese* DADA *pena de feridas, ó otra pena públicamente*, como se esplia la Ley 5, tit. 6. part. 7., todo lo cual no ha sucedido en el caso de Meana. Ademas, nótese que aun cuando todo esto hubiese habido, no podia pretermitir el juri el acto esencial de la citacion y audiencia del reo, como no lo pretermine ningun juez, sopena de nulidad, aun en los casos en que el reo está por el sumario plenamente convicto, convicto hasta la evidencia del crímen, pues es de una *formalidad esencial* en los juicios, en todos los juicios, citar y oir las defensiones del reo, haya ó no probabilidad de que tales defensiones basten para contrastar el mérito de las probanzas constantes de los autos.

Podriamos seguramente estendernos mucho sobre esta materia, y sobre cada uno de los puntos que ella abraza, si tubieramos el tiempo necesario; pero hemos querido contestar hoy mismo las observaciones que hoy mismo nos hace el Monitor, y por lo tanto no será estraño que las que dejamos hechas se resientan de la premura del tiempo.

Al cerrar este artículo seanos permitido repetir, que estamos muy distantes de emprender la defensa del periódico acusado, que no hemos leido. Solo tenemos por objeto reclamar el cumplimiento de las leyes, y que no quede autorizado un hecho, cuyo recuerdo seria ciertamente capaz de producir ejemplos de el mismo órden, ejemplos que como creemos haberlo demostrado, pugnan con los principios de nuestra legislacion, y que nos darian por resultado un fenómeno verdaderamente singular: tal es que todos los editores de los papeles que se publican por la prensa son responsables de sus escritos, menos los *infamados* (como gratuitamente se supone á Meana), quienes tienen y gozan de una *indulgencia plenaria* para abusar impunemente de la libertad de escribir.

Hoi se ha verificado el sorteo de los ciudadanos que deben integrar el juri de apelacion, para conocer en la instancia promovida por el impresor D. Saturnino Martinez.—Han resultado los Sres. Don Manuel Cavia, D. Lorenzo Rocha, Don Tomas Manuel de Anchorena, D. Miguel Ciriaco Fernandez, y D. Pablo Santillanas.

Los suplentes que han salido á la suerte son los Sres. D. Victorio Garcia de Zuñiga, D. Cayetano Escola, D. Bartolomé Machado, D. Simon Pereira, y D. Norberto Dolz.

El juez letrado es el Sr. Camarista Dr. D. Juan José Cernadas.

El juicio tendrá lugar mañana á las 11 del dia.

Estractos de Periódicos.

ESPAÑA.

Barcelona, 7 de enero—Segun noticias recientes, el Pretendiente se ha situado últimamente en Lamego; y se dice que esperaba allí algunas tropas que piensa poderle pasar su sobrino D. Miguel, sin duda con el objeto de invadir, si puede, el territorio español. Por parte de Badajoz, con este motivo se han comunicado en el momento ordenes oportunas para retirar los ganados de la frontera, y se han tomado así mismo las precauciones convenientes, à fin de evitar correrias. Lo que es D. Cárlos, no se presenta mui animado de humor belicoso para escursiones y contigencias de este gènero; pero su señora aparece mas emprendedora; cabalga, excita, no descansa y estimula sin cesar à su esposo, que probablemente à no ser por vehiculos de esta especie, habria tomado definitivamente la resolucion de no meterse en semejantes honduras. Seguramente que ofrecen sus peligros, y que lo mas prudente, humano y político para S. A., seria evitarlos y no seguir en el proyecto de acalorar los partidos por medio de la guerra civil.

PRUSIA.

Berlin, 15 de diciembre—Ya parece que el Gobierno frances haya mandado pasar la contestacion al Austria, Prusia y Rusia en orden à una nota comunicada á aquella potencia por los Soberanos reunidos en Muchen Gratz Supónese que las espresiones de la nota dirigida al Austria son muy amistosas. Las de la enviada à Prusia sin ser hostiles se manifiestan algo frias, y las de la nota para Rusia excesivamente desabridas. Deciasè en Berlin que el Gobierno francès declaraba que nunca habia protegido ni protegeria los esfuerzos de la *propanganda*: pero que estaba en su interès y en el de la civilizacion hacer respetar la libertad de Alemania, y aun sostenerla si fuese necesario. Esta noticia ha hecho la mas viva impresion à los habitantes de Berlin.

La Francia estaba tranquila, Las Cámaras habian empleado varias sesiones en votar pensiones en favor de las viudas de algunos ilustres generales; en discutir sobre el modo en que el Gobierno ha procedido contra los emigrados estrangeros, especialmente con los polacos, y en organizar los diferentes ramos del presupuesto. Observamos con satisfaccion, en los periódicos franceses y en los mas elocuentes oradores de la nacion francesa, una tendencia universal para estrechar los vínculos que unen à esta con la Inglaterra; esta simpatia entre aquellos dos pueblos, fenómeno de nuestro siglo liberal, es en nuestra opinion una garantia de la tranquilidad europea mas segura que las protestas de la Rusia y las benèvolas disposiciones del Austria.

(Fanal.)

MERCADO DEL OESTE.

Frutos de campaña introducidos en este mercado el dia 24 del corriente.

D. Guillermo Carlo, Guardia de Lujan, 60 fanegas trigo.
D. Tomas Burgos, Lobos, 7 fanegas maiz.
D. Pedro Mendoza, Pilar, 12 cueros de carnero, 7 fanegas maiz.
D. Manuel Lopez, Guardia de Lujan, 5 cueros vacunos, 7 id. de potro, 243 id. de carnero, 30 arrobas lana, 42 astas.
D. Cipriano Gomez, Pilar, 18 fanegas mais.
D. Juan Gonzalez, Guardia de Lujan, 56 fanegas trigo.
D. Antonio Guzman, Moron, 9 fanegas maiz.
D. Francisco Ximenes, de id., 15 fanegas maiz.
D. Nicolas Perez, de id., 10 fanegas maiz.
D. Rafael Lopez, Villa de Lujan, 16 cueros de carnero, 1 arroba crin, 18 fanegas maiz.
D. José Maria Rodriguez, Moron, 10 arrobas grasa, 50 id. sebo.
D. Atanacio Duarte, Santos Lugares, 7 fanegas maiz.
D. Cayetano Vazquez, Moron, 7 fanegas de maiz.
D. Julian Leiva, Villa de Lujan, 2 arrobas grasa, 14 fanegas maiz
D. Miguel Bugueño, Pilar, 18 cueros de carnero, 24 fanegas maiz.
D. Benito Benites, id, 18 cueros de carnero, 6 fanegas maiz.
D. Baltasar Gorosito, Navarro, 20 fanegas maiz.
D. Ciriaco Cabrera, Monte, 11 cueros vacunos, 48 cueros de carnero.
D. Pedro Antonio Gorosito, id., 5 cueros vacunos, 2 de potro, 48 cueros de carnero, 36 astas.
D. Antonio Diaz, Areco, 108 cueros de carnero, 1 arroba crin, 15 id. lana.
D. Silverio Busabe, Pilar, 14 cueros vacunos, 40 fanegas trigo.
Da. Maria de la Cruz, Capilla del Señor, 3 cueros vacunos, 12 cueros de carnero.
D. Victor Samborano, id., 87 cueros de carnero, 2 arrobas lana.
D. Nicolas Lastra, Pilar, 20 fanegas maiz.
D. Melchor Torres, id, 3 cueros vacunos, 36 cueros de carnero, 2 arrobas grasa, 12 id. lana.

TOTAL.

Cueros vacunos	597
Id. de potro	13
Cueros de carnero, (docenas)	98
Arrobas de grasa	100
Arrobas sebo	439
Arrobas de crin	159
Id Lana	162
Fanegas maiz	397
Fanegas trigo	9170
Astas	1662

PRECIO DEL TRIGO.

D. Juan de la Cruz Cañete, Arrecifes, 75 fanegas á 24 pesos, compradas por D. Plácido Guerrico, acopiador.

D. Antonio Marini, Arrecifes 29, fanegas á 24 pesos, compradas por D. Plácido Guerico, acopiador.

D. Ramon San Martin, Guardia de Lujan, 62 fanegas á 29 pesos, compradas por D. Antonio Novela, harinero.

D. Miguel Peralta, Ela, Villa de Lujan, 20 fanegas á 17 pesos, compradas por D. Enrique Paez, revendedor.

D. Matias Rio-, Villa de Lujan, 6 fanegas á 20 pesos, compradas por D. Antonio Medralosa, revendedor.

D. Juan Antonio Perez, Villa de Lujan, 16 fanegas á 16 pesos, compradas por D. Antonio Ruiz, revendedor.

D. Francisco Castro, Navarro, 13 fanegas á 32 pesos, compradas por D. Manuel Abrego, revendedor.

D. Mariano Benites, Guardia de Lujan, 21 fanegas á 25 pesos, compradas por D. Geronimo Balleto, acopiador.

D. Luis Palacios, Monte, 50 fanegas á 15 pesos compradas por D. Manuel Marmol, acopiador.

D. José Antonio Merlo, Pilar, 12 fanegas á 12 pesos, compradas por D. Juan Farias, revendedor.

D. Fernando Romero, Navarro, 66 fanegas á 24 pesos, compradas por D. Francisco Maglione, panadero.

D. Bartolo Machado, Guardia de Lujan, 40 fanegas á 16 pesos, compradas por D. Julian Belaústegui, acopiador.

D. Julian Luengo, Guardia de Lujan, 80 fanegas á 31 pesos, compradas por D. Manuel Abrego, revendedor.

D. Pedro Andrade Guardia de Lujan, 32 fanegas á 25 pesos, compradas por D. Pedro Almagro, panadero.

D. Antonio Fil, Guardia de Lujan, 80 fanegas á 30 pesos, compradas por D. Manuel Abrego, revendedor.

D. Atanacio Acosta, Navarro, 7 fanegas á 15 pesos, compradas por D. Sandalio Lima, acopiador.

D. José Maria Ponsaliva, Pilar, 27 fanegas á 24 pesos, compradas por D. Juan Granea, harinero.

D. Antonio Suarez, Lobos, 7 fanegas á 21 pesos, compradas por D. José Diaz, panadero.

D. Silverio Basaba, Pilar, 34 fanegas á 16 pesos, compradas por D. Francisco Doso, revendedor.

D. Marcelino Ordo, Capilla del Señor, 51 fanegas á 25 pesos, compradas por D. Angel Rey, harinero.

El mismo Ordo, á dicho Rey, 50 fanegas á 24 pesos.

NOTA—El trigo vendido en estas fechas pertenece á la clase superior regular é inferior.

ESPECIES METALICAS.

ABRIL 25.	de Ps.	rs.	á Ps.
Onzas de oro..................	122	4	123
——— Patrias...............	118		119
Pesos fuertes.................	7	3½	
——— Patrios	7	2	
Macuquino....................	6	7½	
Fondos públicos del 6......	48		
Acciones de Banco,-in dem.ª			

Cambio sobre Inglaterra 7½ *pen por peso.*

INDIVIDUOS QUE SOLICITAN PASAPORTE

DIA 23.
3.ª PUBLICACION.

D. José Madeiro, Corrientes.
María Rodriguez, Vacas.
Bartolome Rivero, Mendoza.
Carlos Stewart, Rio Cuarto.
José Cordones, Montevideo.
Manuel Antonio Rivero, id.
Francisco Alvarez, Sandú.
José María Camaño, Misiones.
Antonia Caraza, una hija, y una sirvienta, Sandú.
Tomas V. de Oliden, Mercedes.

—

DIA 24.
2.ª PUBLICACION.

D. Claudio Trillo, Montevideo.
Eleuterio Amadeo de Olivera, id.
Carlos Robillard, id.
Alfonso Deleyderrier, id.
Maria J. de Santaenuz, 1 hija, Santa-Fé.
Samuel Rovinson, Inglaterra.
Andres Castellanos, Córdoba.
Ramon Rosa Vieyra, con tropa de carretas, y 15 peones, Santiago.

—

DIA 25.

1.ª PUBLICACION.

D. José Deborrea, Sandú.
Manuel Cornet, y un esclavo, Santiago.
Manuel del C. Hernandez, D. Benigno Contrera y un esclavo, id.
José Manuel Robles, Córdoba.
José Cortes, y 3 peones, id.
A. Francisco Guerin, Francia.
Antonio Farias, y un peon, Banda Oriental.
Juan Bautista Cotignier, Soriano.
Pedro José Gangnebien, Banda Oriental.
Manuel Galloso, Soriano.

ENTRADA TERRESTRE.

Una tropa de carretas de D. Celedonio Rodriguez, de Córdoba, á Dorr Reincke y Lees, —118 fardos lana de carnero con 2124 arrobas 1000 astas,—á D. José Deciderio Herrera, 600 cueros al pelo.

Otra id. id. de D. José Maria Villafañe, de Córdoba,—á D. Remigio G. Moreno, 61 cueros vacunos, 1 fardo con 30 arrobas serda.

Otra id. id. de D. Toribio Barrionuevo, de Mendoza,—á D. Tomas Burgoa, 2000 cueros vacunos.

DESPACHOS DE ADUANA.

DIA 25.

á Renie Mafarlane, Potosí 36.
3 cajones zapatos abotinados de dos suelas.

á Zimmerman Frazier y Ca. Belgrano 66.
1 cajon cortes de chalecos; 1 id brines; 2 id. pañuelos de diferentes clases y gustos; 1 id. golillas; 2 bocois tijeras de trasquilar; 1 cajon útiles para sombreros.

a J. J. Klicke Venezuela 63.
1 fardo felpa; 1 cajon id. id. y cortes de chaleco; 1 id. pelo de liebre; 1 id. con un espejo, papel, y grabado para sombreros; 1 barril licor de guinda; 2 cajones fleco de algodon; 1 fardo mucelinas floreadas.

á Parlane Macalisier, Victoria 148.
4 cajones pañuelos alemanes fleco de lana.

á Lezica y hermanos, Reconquista 139.
130 bolsas trigo; 130 barras fierro.

á D. José P. Carneiro, Maypú 47.
146 barricas azucar; 8 cajas id.

á D. Manuel A. Ramos, Belgrano 70.
1 pipa aguardiente.

á Zumaran, y Treserra, Potosí 72.
21 pipas vino seco.

á D. Juan Appleyard, Balcarce 38.
2 barricas alquitran.

D. Jorge Beche, Reconquista 107
29 cuñetes tabaco.

á D. Bernardo Cereli.
8 barras de fierro.

á D. Samuel Bishop, Reconquista 53.
2 barricas medicina; 1 id. barrillo.

á Lafone, Robinson y Ca., Florida 87.
310 bolsas trigo; 40 tablones pino; 60 tablas de id.

MARITIMA.

ENTRADAS.

Fragata americana *Brutus*, capitan Adams, de Nueva York el 12 de Febrero, y Montevideo el 22 del corriente, consignada á Zimmermann Frazier y Ca., á dichos Sres. 300 cajones té, 134 id., 250 barriles, 1 fardo se ignora su contenido—á D. P. M. Andel, 70 barriles, 43 cajones y 4 fardos se ignora el contenido—á J. W. Dominick, 1 cajon mercancias,—á D. N. Frazier, 1 cajon mercancias—á O. Y. Hayes y Ca., 16 baules, 16 atados, 40 bolsas, 22 cajones, 1 bulto y 102 barriles se ignora el contenido—á D. Daniel Gowland, 11 cajoncitos se ignora el contenido—á D. Juan Johnson, 10 cajones mercancias—á G. J. Fairfield, 1 cajon mercancias—á Dorr y Reinck y Lees, 4 cajones generos de seda—á R. Sprungli, 7 cajones mercancias—al Reverendo Guillermo Torrey, 2 cajones mercancias—á D. Estevan Hallet, 4 cuñetes—á H. W. Gilbert, 1 cuñete y 1 cajon, al capitan 5600 pies tablas, 25 cuñetes tabaco, 340 escobas, 17 fardos diferentes mercancias.

—

A LA VISTA.

Bergantin ingles *Gondolier*, de Liverpool y Montevideo.

ENTRADAS DE CABOTAGE.

Balandra *Joaquina*, de Goya, á D. Martin Regunaga, 341 cueros vacunos, 19 chiguas cerda, 24 id. lana, 700 astas.

Chalopa *Paraná*, de San Pedro, á D. Cipriano Quesada, 100 fanegas trigo, 2 docenas cueros de carnero, 15 cueros vacunos, á Florentino Parejas, 4 cueros vacunos, 36 id. de carnero, 4 id. de nutria.

Balandra *Concepcion*, de Entre-Rios, á D. Juan Apleyar, 551 cueros vacunos, 120 salados 300 astas, 6 pipas sebo, 24 chiguas, id., 2 sacos id.,.

Zumaca *Carmen*, del Paraná, á D. Felipe Llavallol, 235 fanegas cal.

Balandra *Firmeza*, de Soriano—á D. Custodio J. Moreira, 35 carradas leña de trozo.

Goleta *Fenix*, del Gualeguay—á D. Manuel Simon Maza, 770 cueros vacunos, 8 chiguas lana, 3 id. cerda, 20 barricas sebo, 6 sacos id, 10 docenas cueros de carnero, 400 astas, 10 docenas cueros de nutria.—á D. Felipe Llavallol, 945 cueros vacunos, 500 astas, 29 postes, 3 sacos sebo, 2 barricas id., 2 sacos crin.

—

EXPORTACION DE CABOTAGE.

A San Nicolas de los Arroyos—Por Teodoro Reissi, 1 baul con 12 docenas medias, 6 libras hilo, 2 id. seda, 12 gruesas botones, 12 piezas pañuelos, 6 docenas peinetas, 2 quintales flasticas, 20 resmas papel.—Importe 1408$

Al Paraná—Por D. Felipe Llavallol, 3 cajones bramantes, 2 farzos lienzos.—Importe 3875 pesos

A Corrientes—Por D. Martin Regunaga, 132 ponchos, 60 fresadas, 1 pieza balleton, 8 id. brin, 1 docena marroquines, 12 barricas harina, 72 varas pequin de seda.—Importe 3,100$ 3½ rs.

A Corrientes—Por D. Felipe Llavallol, 2 cuarterolas vino, 2 barricas azucar, 1 canasto losa, 1 cajon cera, 8 barricas galleta, 2 baules chocolate, 1 cajon fideos, media docena cillas y varias otras cosas.—Importe 3,047 ps.

BUQUES A LA CARGA.

Para el Salto y Paysandù

Saldrá á últimos de la semana la Goleta ROSARIO, ocurran para tratar calle de la Reconquista núm. 283 los que quieran cargar ó ir de pasage.

21 3p

Para el Baradero, San Pedro, San Nicolas y el Rosario.

La goleta nacional *EMILIA*, saldrá en toda esta semana. Para flete ó pasage, teniendo excelentes comodidades, ocurrase á D. Nelson Harwig, calle del 25 de Mayo frente al núm 53, donde se encontrarán toda clase de muestras de buques.

21 3p.

PARA MALAGA Y GENOVA.

Saldrá infaliblemente el 15 de Mayo próximo venidero, la muy famosa velera forrada y clavada en cobre, fragata sarda GIULIETTA, su capitan Nicolas Dodero. Tiene la mitad de su cargamento por cuenta de la espedicion y asegura salir con lo que tuviese á flete por dicho término. Las excelentes comodidades de este buque deben de merecer la atencion de los que quieran transferirse á Europa; y para uno y otro véanse con sus consignatarios Amadeo y Caprile ó con

HORNE & ALSOGARAY,
Corredores maritimos,
No. 88 calle de la Piedad.

9 15c

Para San Pedro, San Nicolas, Rosario y la Bajada.

Saldrá en el término de 8 dias, la goleta *Nuestra Señora del Rosario y dos Amigos*: el que guste cargar ó ir de pasage ocurra á tratar á la calle de la Piedad No. 194.

15 3c

PARA GENOVA EN DERECHURA.

El muy velero, nuevo, forrado y clavado en cobre bergantin americano "CARRIER," de 200 toneladas, su capitan Brown; tiene ya contratado todo su cargamento, con escepcion de 500 á 1000 cueros, los que podria admitir á flete condicionalmente.

Dicho buque tiene comodidades las mas superiores para cuatro pasageros, á los que se asegura un buen trato, y á precio moderado.

Para tratar véanse con sus consignatarios los Sres. D. Daniel Gowland y Ca., ó con Horne y Alsogaray, corredores maritimos de No., calle de la Piedad No. 88.

A bordo del arriba mencionado buque se hallan en venta algunas toneladas de lastre de piedra que se dará á precio cómodo.

18 3s.

FOR LONDON.

PASSAGE ONLY.

The fast sailling A. I. British built-brig "JANE" 156 tons. Thomas B. Bell, master, will sail on or before the 20th day of May next, can accommodate three passengers in á most genteel manner. Terms as customary. Apply to cap. Bell. at Mrs. Well's Hotel

or to HORNE & ALSOGARAY,
Licensed ship Brokers.
No. 88 Calle de la Piedad.

17—c.

Para Soriano y Mercedes

Está á la carga el queche *Buenaventura*. Los que gusten cargar ó ir de pasage pueden ocurrir á la calle de Chile No. 68.

21 3c.

For Freight or Charter to Liverpool.

THE remackably fast sailing British brig GOUDOLIER (AI) Robert Rhodes. Master now at Montevideo, & daily espécter to arrive at this port For terms apply to the consignees

PARLANE, MACALISTER & Ca.
148 Calle de la Victoria

21 8s

For New-York or

BOSTON

The coppored and copper fastened, fast sailing ship AUGUSTA, Barnicot master, will sail for the above ports on the 15th inst., wind and weather permitting, and has room for about 200 bales. For further particulars apply to her consignees

DAVISON DORR & Co.,
No. 33 calle de la Reconquista.

10 8

For Liverpool direct.

The fine fast sailing British Brig BASSENTHWAITE, captain William Mitchinson, now on her first voyage, and still requires a few tons of light freight to fill up. For freight or passage apply to

a9 15s W. RODGER, BREED & Co.

Para los puertos del Mediterraneo.

Se flota la superior y de primera clase polacra sarda H. CONSTANTE su capitan Romagnino. Es buque excelente, del porte de 180 á 200 toneladas. Ocúrrase á los corredores maritimos Horno y Alzogaray, ó á sus consignatarios

AYMES HERMANOS,
Calle de la Catedral No 25

9 8p

AVISOS NUEVOS.

PARQUE ARGENTINO

ULTIMA FUNCION,
DEL
REI DEL FUEGO.

Para el Domingo 27 del corriente.

☞Mañana se darán por estenso, los actos que la compongan.

Aviso.

En la Libreria de la *calle de la Reconquista No.* 54, hai á venta un ejemplar de cada una de las obras siguientes:

Perjuicios que acarrean al género humano y al Estado las madres que rehusan criar á sus hijos, y medios para contener el abuso de ponerlo en ama—El mundo engañado por los falsos médicos—Origen de los Indios del Nuevo Mundo, ó Indias occidentales—Historia del Nuevo Mundo, por D. Juan Bautista Muñoz, tomo I—Noticias Históricas, Politicas y Estadisticas de las Provincias Unidas del Rio de la Plata—Vida de Washington—Voz de la Naturaleza—Virginia, ó la doncella cristiana—Tesoro del Parnaso Español, por Quintana—Obras de Martinez de la Rosa—La Utopia—La República literaria—Elementos de Economia Politica, por Mill—Catecismo de Economia Politica, por Say—Historia de las variaciones de las Iglesias protestantes, por Bossuet—Los Apologistas involuntarios, ó la Religion Cristiana probada y defendida por los escritos de los filósofos—La Religion, poema de Luis Racine; traducido en endecasilabos castellanos, por D. Bernardo Maria de la Calzada—Libreria de Jueces, Escribanos &c., por Martinez.

a 25—2p

Se vende,

UN ejemplar del *DIARIO DE SESIONES DEL CONGRESO GENERAL* desde su instalacion en 1824, en 12 tomos; y otro id. del *Diario de Sesiones de la H. S. de Representantes* en 13 tomos. En el Despacho del Papel Sellado se dará razon.

a 25—3g

Para el Salado y costas del Tuyú.

Saldrá para dichos destinos el 28 ó 30 del que rige, la mui velera y famosa balandra "ROSARIO," alias *Serpiente del Mar.* Las personas que tienen negocio en aquella costa, hallarán una excelente oportunidad para remitir carga.—Los señores que se interesen, pueden ocurrir á la *calle de la Biblioteca No.* 210.

a 25—3p

Se desea comprar,

UN matrimonio de esclavos, y se le harán propuestas ventajosas concernientes á su libertad. En la *calle de Chacabuco No.* 180 darán razon.

a 25—6p

A los tenderos y sastres

LOS que gusten comprar CUEROS DE MONA, de la calidad mas noble que han venido al pais, los hallarán de venta por mayor y menor, en la *calle del Perú No.* 71, casa que fué de la fonda de Smith.—IGUALMENTE casquetes, gorros y forros para sombreros de hule.

a 25—15s

Aviso.

SE necesita conchavar una persona que tenga aptitudes para cuidar niños, siendo prevencion que ha de tener buena conducta. Ocurriendo á la calle de Potosí, No. 138, encontrarán con quien tratar.

25 3c.

Regimiento de Patricios de Infantería.

DEBIENDO practicarse un arreglo en el segundo Batallon se previene á todos los individuos comprendidos en él que el *Domingo* 27 del corriente á las 3 de la tarde se hallarán precisamente en el Parque de Artilleria á los efectos espresados, siendo del Batallon indicado los comprendidos en los cuarteles 1, 12, 13, 14, 16, 17, y 18.

Con objeto de esta reunion, se tocará llamada á las dos de la tarde en los cuarteles referidos. Lo que se previene para su cumplimiento.—Buenos Aires, Abril 23 de 1834.

BATALLON DE DEFENSORES DE BUENOS-AIRES.

DE órden del Sr. Coronel, es llamada al servicio la compañía de Artilleria del espresado para el entrante mes de Mayo, los que deberán presentarse en la Mayoria del Cuartel, el dia 29 del corriente para ser abonados.

Buenos Aires, Abril 25 de 1834. GUEZALAGA.

25 3

AVISO DE LA COMANDANCIA DE MATRICULAS.

EL individuo que quiera engancharse para marchar en la Escuadrilla que está próxima á salir en auxilio de la Provincia de Corrientes, puede ocurrir á la Comandancia de Marina en donde recibirá la gratificacion de *cien pesos.*

25 3

Se desea

ALQUILAR un piano, el que lo tenga y que sea de voces regulares; ocurra en esta imprenta.

22 3p

REMATES.

POR LAVALLE Y MACOME.

Reconquista 63.

EL JUEVES 1.º de Mayo, se venderá á la mejor postura para chancelacion de una deuda.—Una casita nueva, y de construccion moderna, como para poca familia, pero susceptible de grandes mejoras, por la estension de terreno que le corresponde, situada en frente de la casa esquina en la plaza de San José, y en la línea de la calle de la plaza de Lorea para Barracas. Dicha casa ocupa la mayor altura de cualquier punto de los suburbios, domina una vista muy estensa, y por el mucho tránsito en razon de ser la calle principal; es propia para negocio ó recreo.

Tambien varios sitios para edificar con arreglo á lo dispuesto por el superior Gobierno en dicha plaza, como igualmente para quintas ó barracas en su inmediacion. Los planos existen en el Remate de los Sres. Lavalle y Macome, quienes están plenamente facultados para cerrar trato.

AVISOS.

AVISO DE POLICIA.

El Gefe del Departamento presenta para satisfaccion del público, la adjunta nota de los SS. que componen la comision encargada de formar el nuevo arancel que debe seguir en el arreglo del peso del pan, con el resultado de sus trabajos, todo lo que, presentado en reunion formada del grémio de panaderos, les ha parecido arreglado.

Buenos Aires, Abril 15 de 1834.

La comision encargada de formar un nuevo arancel para el arreglo que ha de tener el pan, con relacion al precio de los trigos, tiene el honor de presentar á V. S. el resultado de sus trabajos, en la tabla adjunta, por la que, á primera vista, el Sr. Gefe podrá determinar cual deberá ser dicho peso, conocido el precio corriente de los trigos en calidad igual al que ha servido de regulador conforme va especificado en el encabezamiento de la espresada tabla de escala proporcional.

A fin de establecer un cálculo fácil, y evitar las fracciones de poca entidad, la comision se ha fijado en trigos del peso de 8 arrobas la fanega por ser este tambien el peso general de dicho grano en las cosechas regulares, y avaluados estos trigos al precio de 40 pesos fanega, que es el que le corresponde hoy segun el corriente de la plaza se ha hecho asi de los dos principales puntos de partida, de que precisará para arribar á lo que se habia propuesto; y de lo que resulta que una variacion de 5 pesos en mas ó en menos en el valor de los trigos, no deberá hacer diferencia en el peso que antes se hubiese fijado al pan, porque en la regulacion de este artículo no es posible llevar la exactitud á menos de media onza, ni tampoco conviene. El público por esto en nada sale perjudicado, pues si por espacio de treinta ó sesenta dias, compra el real de pan con una cuarta ó una octava de onza menos de lo que rigorosamente deberá tener, por igual tiempo recibirá la misma porcion de mas, y de esta suerte quedarán compensados los consumidores y elaboradores.

La comision al concluir con lo que le ha sido encomendado, cree deber observar á V. S. que, habiendo únicamente operado sobre trigo del País, el valor de estos es el que hay que considerar, y el que debe regir siempre que la alteracion en sus precios exija variaciones en el peso del pan.

Los trigos y harinas estrangeras, pueden servir tambien de normas para dichos arreglos, si se toman en la proporcion que corresponda á la calidad y precios de los trigos nacionales.

Con esto terminan los trabajos de la comision, deseando que ellos sean del agrado y aprobacion de V. S.—*José A. Rodriguez.—Miguel R. Rodriguez.—Diego A. Gonzalez.—Nicolas Folgueras.—*

Sr. Gefe del Departamento de Policía, General D. Lucio Mancilla.

TABLA PROPORCIONAL O ARANCEL REGULADOR DEL PESO DEL PAN, TRIGO, DEL PESO DE OCHO ARROBAS LA FANEGA.

PRECIO DEL TRIGO.	PESO DEL PAN.	PRECIO DEL TRIGO.	PESO DEL PAN.	PRECIO DEL TRIGO.	PESO DEL PAN.	PRECIO DEL TRIGO	PESO DEL PAN.
10	7	28	5	46	3-50	64	1-50
11	7	29	5	47	3-50	65	1-50
12	7	30	5	48	3	66	1-50
13	6-50	31	5	49	3	67	1-50
14	6-50	32	5	50	3	68	1
15	6-50	33	4-50	51	3	69	1
16	6-50	34	4-50	52	3	70	1
17	6-50	35	4-50	53	2-50	71	1
18	6	36	4-50	54	2-50	72	1
19	6	37	4-50	55	2-50	73	1
20	6	38	4	56	2-50	74	1
21	6	39	4	57	2-50	75	1
22	6	40	4	58	2	76	1
23	5-50	41	4	59	2	77	1
24	5-50	42	4	60	2	78	1
25	5-50	43	3-50	61	2	79	1
26	5-50	44	3-50	62	2	80	1
27	5-50	45	3-50	63	1-50		

La progresion es regular hasta el precio de 72 pesos por la fanega de trigo; pero se ha continuado el peso de una onza en el real de pan hasta valor de 8 pesos con concepto á dejar libre la elavoracion del pan, pasando de dicho precio el costo del trigo.—*JOSE ANTONIO RODRIGUEZ.—MIGUEL R. RODRIGUEZ.—DIEGO ANTONIO GONZALEZ. NICOLAS FOLGUERAS.*

EDICTO.

POR el presente, de órden del Tribunal del Consulado, se cita, llama y emplaza al prófugo D. Gazpar Rodrigo, para que en el término preciso y perentorio de ocho dias, contados desde esta fecha, comparezca y se presente ante dicho Tribunal á dar razon del estado de sus negocios, y á satisfacer los cargos que le hacen sus acreedores, bajo apercebimiento que no haciéndolo, se procederá contra él y sus bienes con arreglo á ordenanza sin mas citarlo ni emplazarlo.—Buenos Aires, Abril 22 de 1834.

Por mandado del Tribunal de Comercio,
MANUEL JOSE CAVIA, *Escrib. del Consulado.*

CAZANDRA,

SE desea comprar el SEPTIMO TOMO, en la calle de de la Reconquista No. 44. a 24 3p

Aviso.

EL dia 28 del corriente á las once de la mañana, se han de hacer en la Sala del Consulado, por disposicion del Tribunal, Junta General de los acreedores del prófugo D. Gazpar Rodrigo para nombrar depositario y Síndicos Comisarios, y acordar lo que crean mas conveniente á sus intereses. En su virtud, se cita por el presente á todos los que lo sean, ó se consideren con accion y derecho á sus bienes, para que concurran á dicha Junta con los respectivos documentos de sus créditos.—Buenos Aires, Abril 22 de 1834.
a 24 4p CAVIA.

Se vende,

MUI BARATO, UN COCHE para cuatro personas, de poco uso. El que guste comprarlo, puede ocurrir á la calle de la Plata No. 133. a24 3p

Interesante.

En la *calle de la Reconquista No.* 242, se venden UNO ó DOS CARROS, con caballos y monturas. Las personas que se interesen en su adquisicion, pueden ocurrir á dicha casa, por la mañana temprano, ó bien despues de entrado el Sol. a 24—4p

Para todos los puntos

DE LA CAMPAÑA DEL SUD.

Se halla lista en la plaza de Monserrat, la acreditada tropa de carretas al cargo de su capataz D. Ignacio Ramallo: admite carga para los destinos citados. En la misma plaza podrán tratar con dicho capataz. a 24 3p

Se vende,

Una casa con seis piezas. En la calle del Parque No. 127 darán razon.—TAMBIEN se desea comprar el patronato de una liberta. En la misma casa hai con quien tratar. a 24 3p

Se vende,

UNA CRIADA, que sabe lavar, y planchar regularmente, y cocinar: se vende porque ella quiere salir de la casa de su ama por su gusto, no porque la ama quiera venderla. El que guste comprarla, ocurra á la calle de la Biblioteca No. 172, donde darán razon de ella. a 24—3p

CORRALON.

SE alquila uno propio para maderas ó herreria, sito en la calle de la Reconquista No. 275. Para tratar, ocúrrase á la calle de San Lorenzo No. 22. a 24—1p

Se vende,

UNA GRIADA sana y sin vicios, y apta para todo servicio, en *mil cuatrocientos pesos moneda corriente.* Para tratar, ocúrrase á la calle de la Victoria No. 120. a24—3s

Se vende,

POR la cantidad de *doscientos cincuenta pesos plata*, una excelente criada, apta para todo servicio, particularmente para cocinar, lavar, planchar y servir adentro. Es muy fuerte y de mui buena voluntad. El que la quiera comprar, ocurra á la calle de la Plata No. 48, donde á cualquiera hora podrá verse al encargado de su venta. a 24—6s

Se alquila,

Una casa propia para comercio, y con comodidades suficientes para familia. Ocurrase á la misma casa, No. 148, calle de la Victoria 23 6p.

MAIZ PISADO.

ESTE artículo perfectamente beneficiado, y que su consumo es estendido en el pais, se halla de venta en la calle de la Universidad No. 80 y medio, y en la de la Paz No. 119. Está de mas recomendar las ventajas de este alimento sano, nutritivo, económico sabroso; preferible á casi todas las menestras por las cualidades mencionadas. Las familias que hacen el consumo, conocen bien la preferencia que merece. Se recomienda su uso á los Hospitales, cuerpos de la guarnicion, establecimientos públicos, de particulares, y casas de familias y en general á todas las personas aficionadas. Se hallará acondicionado en barricas, asegurándose que no esperimenta alteracion en su calidad aunque se conserve de un año para otro. Muchos señores almaceneros conocen ya su espendio y se les previene que su beneficio ha mejorado considerablemente. 23 3p

Venta interesante.

DE una pulperia que hace buenos diarios, su comodidad es aparente para este negocio, tiene dos grandes trastiendas, dos altillos, pozo de valde, lugar, cocina, y corredor para acopio de leña, el principal que tiene es corto y lo mas invertido en leña y carbon, renglones aparentes para la estacion; el venderla solo lo motiva el tener su dueño que pasar á la Banda Oriental: el que se interese ocurra á la calle de la Piedad número 262. 23 3p

Esponjas finísimas.

RAPE de la princesa de la R. F. de Lisboa. Polvillo sevillano de superior calidad. Rapé frances y de Macubá: hay de venta en la Libreria de la Independencia, calle del Perú No. 60: así como plumas para escribir de primera calidad, y generalmente todo lo convenible á las casas de Comercio Oficinas y Escuelas. 23 15p

Aviso.

AZUCAR de Pilon superior, Aguardiente, Coñac id. Hay de venta en casa de Thomas Gowland, calle de la Reconquista No. 107. 23 3p

Se compra,

UNA Criada sana y sin vicios, para llevar á la Banda Oriental, que siendo buena será bien pagada. En esta Imprenta darán razon. 23 4

RELACION DE LOS EFECTOS RESAGADOS QUE EXISTEN EN LOS ALMACENES DE ADUANA.

Baul núm. 1.º	*Obras en pasta*	*tomos*	*cada obra*	*aforos.*
Visis Opera Omnia	2	8	id.	60
Ensayos sobre la Nolbeza	3	2	id.	6
Sistema del hombre	2	1	id.	3
Revolucion de España	7	1	id.	2
Ensayos políticos de Bayo	12	1	id.	4
Los Incas	1	2	id.	6
Catecismo Histórico	5	1	id.	2
Gramática Italiana	1	1	id.	3
Tratados de Legislacion	1	8	id.	30
Cajon núm. 2.				
Historia crítica de la Inquisicion	11	10	id.	30
Diccionario de la Académia Española	14	2	id.	25
Curso de política	17	4	id.	16
Venida del Mesias	21	5	id.	25
Historia Romana	2	3	id.	10
Obras de Moratin	7	3	id.	20
Revolucion de Portugal	10	1	id.	4
Compendio de la Inquisicion	15	2	id.	8
La Juventud ilustrada	4	1	id.	3
Núm. 3.				
Diccionario español	5	2	id.	25
Compendio de matemáticas	13	2	id.	25
Curso de política	5	4	id.	16
Obras de Moratin	9	3	id.	20
Revolucion de Portugal	12	1	id.	4
Venida del Mesias	4	5	id.	25
Historia de la Inquisicion	8	10	id.	30
Compendio de idem	8	2	id.	8
La Industria y la Moral	11	2	id.	4
Evelina	18	1	id.	3
Lecciones de Lógica	24	1	id.	3
La Juventud ilustrada	14	1	id.	3
Institucion del derecho	1	2	id.	70
Derechos de gentes	1	4	id.	20
Teorias de las penas	1	4	d.	12
Censor Epistolar	4	1	id.	4
El Diablo Cojudo	38	1	id.	2
Obras de Garcilaso	41	1	id.	2
Rimas de Burguillos	40	1	id.	2
Historia de Cesar Nonato	19	1	id.	3
Historia Romana	1	3	id.	10
Núm. 4.				
Curso de política	2	4	id.	16
Obras de Moratin	3	3	id.	20
Historia crítica de la Inquisicion	3	10	id.	30
Historia de Cesar Nonato, á la rústica	24	1	id.	2
Núm, 5.				
Historia de Méjico	42	1	id.	12
Trece mapas de Méjico	13	"	"	4
Horacio español	43	1	id.	2

Diez y nueve cueros vacunos de desecho	á 12	ps. uno.
Uno dicho de caballo	id. 6	
Trece rollos tabaco	50	
Una barrica almidon de mandioca	90	
Una idem con 582 argollas de fierro de sincha y laso	14	p. gruesa
141 dichas amarillas de sincha y fiador	28	id.
300 dichas de riendas	7	id.
Seis cajones jabon amarillo	5	
Setenta y dos botellitas esencia maravillosa	4	rs. botella.
Dos cuñetes, tabaco de mascar	en 60	ps.
Nueve barricas arcénico, con 980 libras	á 1	"
Un cajon con 300 hojas de carton fino	6	rs. uno.
Diez y seis saca-botas de madera	12	rs. "
Diez y ocho prensas para esprimir naranjas	8	rs. "
Tres obuces de bronce.		
Setenta resmas de papel de estraza	2	ps. resma.
Ocho pares de quinquees, 7 de ellos de una luz y uno de dos luces	50	ps. uno.
Seis candelitas de colgar	10	"
Cuatrocientos tubos de quinquees	2	" docena
Una caja de fierro	100	"
Dos trampas para gatos	26	"

Buenos Aires, 14 de abril de 1834.

CALZADILLAS.—JOSE V. CARDOSO.

Por superior disposicion se previene á los señores á quienes correspondan dichos efectos, que se apersonen en la Aduana á estraerlos de los almacenes dentro del perentorio término de ocho dias, pasados los cuales se procederá al remate de ellos y el producto se aplicará al Fisco.
Buenos Aires, abril 22 de 1834.
SARMIENTO.

Baratillo.

Calle de la Reconquista No. 26.

Azucar blanca de la Habana	7	rs. libra.
Idem del Brasil	5	
Idem terciada	3	y medio.
Idem rubia	3	
Yerba Paraguaya	2 ps.	"
Idem Misionera	1	"
Idem Parnaguá	"	6

Igualmente tabaco negro, por mayor y menor, mas barato que en parte alguna.
21—4p.

Inspeccion de abasto.

CON fecha 18 del corriente, el Sr. Gefe á esta Inspeccion lo siguiente:—En conformidad á lo dictaminado por la Comision nombrada para el arreglo del peso que debe tener el pan, se ha resuelto adiccionar el reglamento en la parte que determina, que cada tres meses se reconsidere el peso, fijándose el de dos; y en consecuencia se previene á Vdes. que desde mañana por el precitado término se ha de elavorar dicho renglon para el consumo con cinco onzas el real de blanco, y cuatro y media el medio de bazo, debiendo publicarse esta resolucion para el conocimiento público.
Y se avisa á Vd. para su inteligencia y demas efectos.
LUCIO MANCILLA.

Se venden,

De diez y seis á veinte caballos mansos y sanos, de todo servicio. El que se interese en ellos ocurra á la calle de las Artes número 126, que hallará con uien tratar. 21 4p

Interesante

Las casas de la finada Da. Bernarda Esparsa de Canaberis, sita cuadra y media de la plaza de la Victoria, en la calle de la Piedad números 21, 27 y 29 se venden. Los Sres. que quieran tratar sobre ellas, ocurran al albacea encargado de ello, que vive calle de la Catedral número 162. 21 6p

Otoño tiempo propio para curarse.

TODOS los incurables, ó enfermos de mal venereo, dolores reumáticos, llagas interiores ó esteriores, *epilepcia ó gota-coral*, ú otra enfermedad crónica: ocurra á la calle de Cangallo frente al No. 395 en la última puerta de calle 7 y media cuadras de la Plaza Nueva ó de las Artes para el campo que hallará remedio á sus males viéndose con Eduardo Salas 4—30p

Arboles frutales y de adorno, madera de sauce en venta y caballos á pastoreo.

En una quinta de estos alrededores hay de venta tijeras, tijerones y palos de sauce para ranchos y silleteros. Se toman caballos en buenos potreros á 12 pesos mensuales siendo un solo caballo, á 11 siendo dos, y á 10 siendo mayor número. Asi mismo se venden en el mejor estado de vigor y para el trasplante y de varias edades, plantas ingortadas de damascos y de las mejores calidades de duraznos como Priscos, Romanos, Real Jorge, Santa Elena, de la Virgen, Manzanos y Perales de varias calidades, Naranjos dulces escogidos y de varios tamaños, Ciruelos, Granados, Almendros, Higueras, Parras y Cepas frutales, Paraisos, Acacias, Alamos, Sauces llorones y comunes, Rosales: todo á aprecios acomodados. Para enterarse de estas y demas circunstancias puede ocurrirse á los números 14 y 16 calle de la Biblioteca. 21 5p

Regimiento de Patricios de Infantería de Buenos Aires.

TODOS los individuos que han sido enrolados en el alistamiento que acaba de practicarse, concurrirán el dia 25 del presente á casa de sus respectivos capitanes á recibir sus papeletas, pues los que se hallen sin ellas, se harán acreedores á ser incluidos en la medida que tomará la Policía, con los que no tengan papeleta de enrolamiento.
Buenos Aires, Abril 21 de 1834.

Aviso de la Policía.

PARTE DE SERENOS.

SE pone en el conocimiento público para su satisfaccion que la noche anterior la pulperia No. 66 calle de Balcarce, estaba abierta por un descuido de su dueño, que dormia dentro, y que este fué avisado por el Sereno correspondiente, sin que le haya sucedido nada respecto á sus intereses.

Lo mismo sucedió en la calle del 25 de Mayo, donde un hombre ebrio dormia en medio de su cuarto, y el Sereno le cerró la puerta, tomó la llave y se la entregó por la mañana.
Buenos Aires, Abril 23 de 1834.

Otro.

SE saca á remate público el derecho de pontazgo del Puente nominado de *Marquez*, por el término de un año, y las personas que se interesen en el precitado remate, pueden dirigir sus propuestas cerradas al buzon de esta Casa Central, hasta el 29 del corriente que serán abiertas á presencia de los licitadores, para en seguida elevarlas á la superioridad á la aprovacion de la mas ventajosa.
Buenos Aires, Abril 22 de 1834.

A LOS PULPEROS Y CONFITEROS.

LICORES de superior calidad embotellado, y el surtido al gusto de los compradores, á 18 pesos doceno; tambien en barriles y damajuanas á precios equitativos. Calle de la Universidad, frente al correo, fábrica de destilaciones.
En el mismo establecimiento se compran botellas vacias.
2 30s.

EJERCICIO

DE LAS

SIETE PALABRAS.

DEDICADO A ALCANZAR DE DIOS BUENA MUERTE.

Se halla en la Imprenta Argentina, de la plaza media cuadra para el Colegio núm. 37.—PRECIO 2 reales.

CATECISMO DE GEOGRAFIA,

IMPRESO EN LONDRES,

Y REIMPRESO EN BUENOS AIRES.

Se halla en la Imprenta Argentina calle de la Universidad número 37.—SU PRECIO: 18 pesos docena.

Casa de baños.

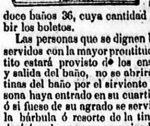

El que subscribe tiene el honor de anunciar al respetable público de Buenos Aires que ha abierto nuevamente el establecimiento, situado en la calle del 25 de Mayo número 32, casa conocida antiguamente por la fonda de los *Tres Reyes.* El precio de un solo baño frio ó caliente, será de 4 pesos, y el abono de doce baños 36, cuya cantidad será pagada en el acto de recibir los boletos.

Las personas que se dignen honrarle con su asistencia, serán servidos con la mayor prontitud, aseo y decencia. Cada cuartito estará provisto de los enseres necesarios para la entrada y salida del baño, no se abrirán los conductos para llenar las tinas del baño por el sirviente ó sirvienta, sino cuando la persona haya entrado en su cuartito y que lo ordene y presencie; ó si fuese de su agrado se servirá á la salida del baño levantar la bárbula ó resorte de la tina para el derrame del agua; se dará á cada persona un peinador y una servilleta, y si desease mas será paga aparte; dicho establecimiento estará provisto de la mejor agua de colonia y otras, como igualmente de jabones, para las personas que hacen uso de ello y tambien se pagará aparte.

Las personas que en el baño ó despues deseen tomar algun alimento, podrán hacerlo, para cuyo fin tendrán á la vista una lista de ellos, con expresion de su calidad y precio. Igualmente, si alguna persona despues del baño deseare descansar, habrá camas para el efecto. Los baños principiarán al salir el sol hasta las diez de la noche.
12 30p José Ballester.

Se necesita,

UN mozo como de 15 años, que tenga bastante inteligencia en el despacho de pulperia, y que tenga una persona conocida, que dé garantias de su conducta y honradez. En la calle de la Catedral No. 129, darán razon. 19 3p

A las Señoras.

FLORES de mucho gusto, como asi mismo sedas de bordar y cinturones &a. se encontrarán á precios equitativos en la calle del Perú No. 66 y medio ó al lado del correo viejo. 19 4p

Editor responsable—Pedro Ponce.

IMPRENTA ARGENTINA.